 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p><b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b></p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

### AVISO

Mediante el presente aviso, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procede notificar a **INDETERMINADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del siguiente acto administrativo:

**FECHA DE AVISO: 09 DIC. 2015**

**ACTO QUE SE NOTIFICA:** N° 620 de 27 de noviembre de 2015, *"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 022 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"*

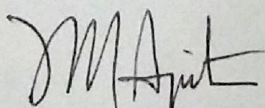
**AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:** Luz Elvira Angarita Jiménez, Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** No proceden

**EXPEDIENTE N° 022/2015**

**FECHA DE RETIRO: 15 DIC. 2015**

Es de advertir que la presente notificación se publicará por 5 días con copia íntegra del acto administrativo en la página de la entidad y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ**  
 Directora Territorial Caribe  
 Parques Nacionales Naturales de Colombia



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

**6 2 0 2 7 NOV. 2015**

*"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 022 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"*

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 308 del 29 de mayo de 2015, esta Dirección abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS.

Que el 05 de junio de 2015 fue publicada en la página de la entidad, la comunicación del acto administrativo arriba señalado, oficio N° 20156530002781 de 05 de junio de 2015.

Que mediante Memorando No. 20156530001983 del 05 de junio de 2015, esta Dirección con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero del auto No. 308 del 29 de mayo de 2015, solicitó oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona:

- *"Ampliar el acta de medida preventiva del 30 de diciembre de 2013, brindándonos toda información que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación".*
- *"Certificar si el presunto infractor ha realizado alguna petición a su jefatura para que le sean devueltos los elementos que fueron objeto de decomiso el día 30 de diciembre de 2013".*

Que mediante memorando N° 20156720003233 de 31 de Agosto de 2015, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona remite a esta dirección, certificación de no solicitud de elementos decomisados según Acta de Medida Preventiva del 30 de diciembre de 2013 y que se encuentran en custodia del PNN Tayrona en la bodega de Administración.

Que mediante memorando N° 20156720004883 de 27 de noviembre de 2015, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, remite a esta dirección, ampliación de acta de decomiso e informe técnico inicial N°20156720003303 de 07 de septiembre de 2015.

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

*"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura*

“Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 010 de 2015 y se adoptan otras determinaciones”

de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.”

Que revisada la indagación preliminar No. 022/15 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva del auto No. 308 del 29 de mayo de 2015, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 022/15 adelantada contra indeterminados, no sin antes ordenar la disposición final de los elementos decomisados teniendo en cuenta la siguiente disposición:

Que dentro del título VI de la ley 1333 de 2009, se señalan las alternativas de disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos, en donde el artículo 51 preceptúa lo siguiente:

*ARTÍCULO 51. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.*

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona que proceda a la destrucción o inutilización de los elementos decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 30 de diciembre de 2013, en el sector de arrecifes, en las coordenadas N°11 18' 52.37" – W 073° 56' 47.47", previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

Que los elementos decomisados referenciados en el párrafo anterior, son:

DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	CANTIDAD	ESTADO
Guitarra acústica, con forro.	Marca Andalucía	1	Regular (Partida en la parte de abajo)
Caña de pescar y (1) un carrete	Marca spixder -270 y Sy200	1	Regular

Por lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para se sirva proceder a la disposición final de la guitarra acústica, con forro, marca Andalucía, la caña de pescar marca Spixder y (1) un carrete SY200, decomisadas en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 30 de diciembre de 2013, en el sector de arrecifes, en las coordenadas N°11 18' 52.37" – W 073° 56' 47.47', de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 010 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

**PARAGRAFO:** Una vez cumplido lo ordenado en el presente artículo, remitir con destino a esta indagación preliminar (022/15), acta en la cual conste el cumplimiento de la disposición final de la guitarra acústica, con forro, marca Andalucía, la caña de pescar marca Spixder y (1) un carrete SY200.

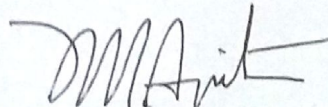
**ARTICULO SEGUNDO:** Cumplida la diligencia ordenada en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 022/15, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los **27 NOV. 2015**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Elaboró y revisó: Helena Meza D.